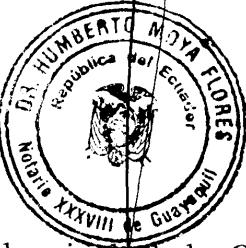


*No. 038/2011 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUE
SE DENOMINA SEGURTRUST TRUST
CIA. LTDA.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$10,000.00-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciséis de Febrero del año dos mil once, ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) **JOSELIN DALILA GARCÍA PAZMIÑO**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, b) **FABRICIO RAFAEL PESANTES RONQUILLO**, quien declara ser ecuatoriano, de esta civil casado, mayor de edad, de profesión abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer soy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada y demás declaraciones y convenciones que se



determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE

INTERVIENEN.- Comparecen a la celebración de este

contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina

SEGURTRUST TRUST CIA. LTDA., los señores: a)

JOSELINE DALILA GARCÍA PAZMIÑO quien declara

ser ecuatoriana, soltera, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, b)

FABRICIO RAFAEL PESANTES RONQUILLO quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: Los intervenientes manifiestan que es su voluntad que se constituya este contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Impositivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

LIMITADA DENOMINADA: SEGURTRUST TRUST CIA.

LTDA..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO

PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía Limitada que se denominará **SEGURTRUST TRUST CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.**- El objeto social de la compañía se dedicara a la actividad según lo dispuesto en el mandato número ocho artículo tres.



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Tiene como objeto exclusivo la realización de actividades complementarias de vigilancia prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales, jurídicas, instalaciones, depósito, custodia y transporte de valores, investigaciones, seguridad en medios de transporte personas naturales y jurídicas bienes, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, sistemas de seguridad y el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relaciones que son ajena a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria. Se dedicará a la vigilancia-seguridad fija, la que se preste a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier similar, con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicos, bienes e inmuebles y valores en un lugar o área determinados; y, por vigilancia-seguridad móvil, la que través de puestos de seguridad móviles o guardias con el objeto de brindar protección a personas valores. En consecuencia, a mas actividades señaladas en su objeto social, las compañías de seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo y a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria. Se entenderá a la seguridad fija, la que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier otro con el objeto de brindar protección



permanente a las personas naturales o jurídicas, bien muebles e inmuebles y valores en un lugar o área determinados; y, por vigilancia-seguridad móvil, la que a través de puestos de seguridad móviles o guardias con el objeto de brindar protección a personas valores en sus desplazamientos, se podrán celebrar contratos con personas naturales o jurídicas autorizadas como prestadores de actividades complementarias por el Ministerio de Trabajo y Empleo, y aplicando a lo dispuesto en el artículo cuatro que dice: en los contratos a que se refiere el artículo anterior, la relación laboral operará entre los prestadores de actividades complementarias y el personal por ésta contratado en los términos de la ley, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona en cuyo provecho se preste el servicio. Los trabajadores de estas empresas de acuerdo con su tiempo anual de servicios participarán proporcionalmente del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas usuarias, en cuyo provecho se realiza la obra o se presta el servicio. Si las utilidades de la empresa que realiza actividades complementarias fueren superiores a las de la usuaria, el trabajador solo percibirá éstas. Además, los trabajadores que laboren en estas empresas, tendrán todos los derechos consagrados en la Constitución Política de la República, convenios con la OIT, ratificación por el Ecuador, este Mandato, el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y demás normas aplicables, la Compañía podrá llevar a



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan relación con su objeto, pudiendo asociarse o representar a otras compañías, de acuerdo en lo dispuesto en el mandato número ocho artículo tercero de la Asamblea Nacional Constituyente emitido el uno de Mayo del año dos mil ocho, Se refiere a la realización de actividades complementarias de vigilancia y seguridad, brindara custodia a domicilio empresas, microempresas corporaciones y negocios en generales.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.**- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.**- **ARTÍCULO QUINTO.**- El Capital Social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en diez mil participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.**- Se entregarán Certificados de Aportación en los que constará su carácter de no negociable. **ARTICULO SÉPTIMO.**- Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo

tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO NOVENO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente. El Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la ley y las que señalen los estatutos. **ARTICULIO DÉCIMO.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, quien tendrá los más amplios a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el presidente, y en ausencia de este, por el Vicepresidente.-

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General por los socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los demás



funcionarios y empleados.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Se podrá designar un Consejo de Vigilancia, si el número de socios excediera de diez, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas por el Gerente General o el administrador, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía de acuerdo a la ley en las Junta Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntuales en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagados y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurrieren a ella.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder

general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO. - La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la reindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y al Consejo de Vigilancia; **b)** Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía **f)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; **g)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **h)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; **i)** Reformar los presentes estatutos; **j)** Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo cuatro miembros incluidos el Presidente de la Compañía que la presidirá, el Vicepresidente y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto; **k)** Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; **l)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **m)** Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía

mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES..- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**.- El Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; **b)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; **c)** Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - El Vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del



r. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

presidente lo reemplazará el vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: **a)** Actuar secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; **b)** Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; **c)** Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; **d)** Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; Y, **e)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Si el número de socios excediera de diez, la Junta General de Socios Designarán un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores.

CAPITULO

OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA

TERCERA: DECLARACIONES.- Los Socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su

totalidad y pagada cada participación en que se divide el capital social en un cien por ciento. Los Socios han pagado el total del capital en aportaciones en numerarios. Como constan en las escrituras de constitución. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN**

DEL CAPITAL SOCIAL.- La suscripción de las participaciones es la siguiente: **a) JOSELINE DALILA**

GARCÍA PAZMIÑO ha suscrito cinco mil participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y,

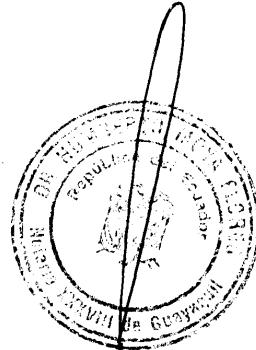
b) FABRICIO RAFAEL PESANTES RONQUILLO ha suscrito cinco mil participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS**

PARTICIPACIONES.- Los Socios suscriptores de las participaciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas en aportaciones en numerarios. **CLÁUSULA**

SEXTA: Queda expresamente autorizado el Abogado Julio Cesar Eduarte Lecaro, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Julio Cesar Eduarte



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7345866
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: EDUARTE LECARO JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2011 11:51:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- SEGURTRUST TRUST CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICUNCHA C.A.

CERTIFICADO DE DÉPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 12 de Febrero del 2011

Mediante comprobante No.-

502597843, el (la)Sr. (a) (ita);

AB.JULIO CESAR EDUARTE LECARO

Con Cédula de Identidad:

0900789926

€ 10.000

Por concepto de depósito

IGURTRUST TRUST LTD LTD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JOSELÍNE DALILA GARCÍA PAZMIÑO	0930957675
2	FABRICIO RAFAEL PESANTES RONQUILLO	0909457343
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

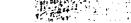
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son ficticios y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

INSTITUCIÓN SECUNDARIA	PROFESIÓN ESTUDIANTE	V1945V222
APLICATIVO Y DOMICILIO DEL PAPEL		
GARCIA ESPINOZA WILFRE WILFRIDO		
APLICATIVO Y DOMICILIO DE LA MADRE		
PAZMINO MACIAS DALILA NARCISA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2009-01-13		
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-01-13		
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL		
 FIRMA DEL DIRECTOR GEMPC01		
 FIRMA DEL COOPERANTE GEMPC02		
IDECU0930957675<<<<<<<<< 911111F210113ECU<<<<<<<< GARCIA<PAZMINO<<JOSELINE<DALIL		

 REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN	 CONSTITUCIONALIDAD
156-0225 0930957675 NÚMERO CÉDULA GARCIA PAZMIÑO JOSELINE DALILA	
GUAYAS PROVINCIA XIMENA PARROQUIA	QUAYAPUQUE CANTÓN MEDIDA ZONA
<i>ESTE CERTIFICADO DE VOTACIÓN</i> <i>ES UN DOCUMENTO DE LA JUSTICIA.</i>	

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VITALICIOS

CEDULA DE CIUDADANIA
N.º 00045734-3

APPELLIDOS Y NOMBRES: RAFAEL PESANTES RONQUILLO
PAPEL: DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
GUAYAQUIL
PERIODICIDAD DE EXPEDICIÓN: 10 AÑOS
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2009-04-28
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
LUISINA ROMO LEROUX ZUÑIGA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR: ABOGADO
APELUDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RAFAEL SANTIAGO PESANTES RONQUILLO
APELUDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AMELIA YOLANDA RONQUILLO PEREZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL, 2009-04-28
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2019-04-28

V4444V4444

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTO
ELECCIONES GENERALES 2009

CNE

074-0037 NÚMERO
PESANTES RONQUILLO RAFAEL
GUAYAS PROVINCIA
RODRIGUEZ PATRICIO
CANTÓN GUAYAS
MUNICIPIO GUAYAS
SECCIÓN 1
JUNTA
FIRMA



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Lecaro, Registro Número Dos mil quinientos treinta y dos, Colegio de Abogados del Guayas. (Hasta aquí la Minuta).-En consecuencia, los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento.- Se agrega Certificado de Integración de Capital. *Leida* *HUMBERTO MOYA FLORES*
íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Joseline García Pazmiño

JOSELINE DALILA GARCÍA PAZMIÑO
Ced. U. No. 093095767-5
Cert. Vot. 156-0225

Fabricio Rafael Pesantes Ronquillo
FABRICIO RAFAEL PESANTES RONQUILLO
Ced. U. No. 090945734-3
Cert. Vot. 074-0037

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE
DE ELLO CONFIERO, ESTE QUINTO
TESTIMONIO EN DIEZ FOTAS ÚTILES QUE
SELLO, RUBICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 18 DE FEBRERO DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0001471** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA **03 DE MARZO DEL 2011**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINA SEGURTRUST TRUST CIA. LTDA.** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **16 DE FEBRERO DEL 2.011**.

GUAYAQUIL, MARZO 29 DEL 2.011

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 20.621
FECHA DE REPERTORIO: 13/abr/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:42



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: Que con fecha trece de Abril del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0001471, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **3 de marzo del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SEGURTRUST TRUST CIA. LTDA.**, de fojas **318 a 337**, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número **19**.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **129** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 20621



S

REVISADO POR:

-6-



Zoila Cedeño
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0315769

Guayaquil, - 4 MAY 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEGURTRUST TRUST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature consisting of a stylized 'M' and 'H'.

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL